

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **RUBIELA AMPARO JARAMILLO CASTRILLÓN**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se proteja el derecho constitucional fundamental que invoca, que dice le está siendo vulnerado y/o amenazado por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena, y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **INTERGASTRO S.A.** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer designado como prestador del servicio pretendido por la actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **RUBIELA AMPARO JARAMILLO** frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD**, con la integración del contradictorio por pasiva con **INTERGASTRO S.A.**

2.-CORRER traslado a la accionada e integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus

derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a la EPS accionada e Intergastro para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), en el cual deberá:

a. Informar sobre la afiliación de la señora RUBIELA AMPARO JARAMILLO al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b. Las accionadas se pronunciarán expresamente frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte accionante en la solicitud de tutela.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **ORDENAR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD** y a **INTERGASTRO S.A**, que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, respectivamente, autorice y practique a la señora **RUBIELA AMPARO JARAMILLO** el procedimiento denominado **COLONOSCOPIA TOTAL**, el cual aparece prescrito por el Doctor **ROLAND ALEXIS VANEGAS VANEGAS** el 24 de abril de 2023, decisión fundamentada en el Art. 7° del decreto 25 91 de 1991, dada la condición de salud de la accionante y el tiempo que ha transcurrido desde la prescripción.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

7.- ORDENAR que se comunique mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto a las accionadas **EPS SAVIA SALUD** e **INTERCASTRO S.A.** Y, disponer que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e

Rad. 0500140030052023-0056700 Páginas 3 de 3.

Providencia: Admisión de Tutela.

igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.